## **LEY DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1893**

**Congreso nacional.-** Los cargos retribuidos de senador ó diputado no son incompatibles con el de munícipe y demás concejiles.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

- Art. 1.° Los cargos retribuidos de senador ó diputado, no son incompatibles con el de munícipe y demás concejiles. El senador ó diputado investido de funciones concejiles, quedará suspenso de ellas, mientras duren sus tareas lejislativas, conforme al artículo 84 de la ley electoral, y referente al artículo 56 del decreto reglamentario de 20 de diciembre de 1890.
- Art. 2.° Los mismos cargos de senador ó diputado, no son incompatibles con el ejercicio profesional, ni con el de profesor de enseñanza libre.
- Art. 3.° Los representantes que hubiesen quedado separados de los concejos y juntas municipales, podrán incorporarse en ellos, á cumplir el mandato de sus electores.

Comuníquese el poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional. — La Paz, á 13 de noviembre de 1893.

Severo F. Alonso. José Vicente Ochoa. Antonio Modesto Vásquez, S. Secretario. Casto Román, D. Secretario. L, Trigo, D. Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Dado en la ciudad de La Paz, á los catorce días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

M. BAPTISTA.

El ministro de gobierno,

L. Paz.